JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso:	***RESTITUCIÓN Nº 2023-00126***
Demandante.-	***JAIME TRIANA***
	C.C. No. 17.126.625.
Ejecutado. -	***PEDRO PABLO CABEZAS GÓMEZ***
	C.C. No. 80.295.866

Vista la documentación allegada por el vocero judicial de la parte demandante, visible a archivos digital 008, 009 y 011 del cuaderno principal (Arts. 291C.G.P.), se tiene:

*"**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
("")

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación **dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

""

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

""

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

"...ARTÍCULO 292.-Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado ***No. 06***
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***27/febrero/2024.***

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, ***quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior****. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior…"*

Revisados los documentos aportados, se observa que cumplen con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá por surtido el diligenciamiento del citatorio.

Respecto de la notificación realizada por la parte demandante Art. 292 C.G.P. no puede tenerse por surtida la notificación al demandado, por cuanto no se cumplió con el rito exigido en el citado artículo como se visualiza a archivo 11 del expediente digital.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE.- ***RESUELVE:***

PRIMERO.- *Incorporar las comunicaciones allegadas obrantes a archivos 008, 009 y 011 del expediente digital.*

SEGUNDO.- *Tener por surtido el trámite del citatorio por cuanto se satisfacen los presupuestos contenidos en el artículo 291C.G.P.*

TERCERO.- NO TENER *por surtido el trámite del aviso por cuanto no se satisfacen los presupuestos contenidos en el artículo 292C.G.P. conforme lo advertido en precedencia*

CUARTO:- *Súrtase nuevamente la notificación en la forma ordenada en el ordinal quinto del auto admisorio de demanda de fecha 28 de septiembre de 2023, en consecuencia proceda la parte actora a rehacer la notificación por aviso conforme el artículo 292 C.G.P. a la dirección aportada con la demanda.*

NOTIFÍQUESE

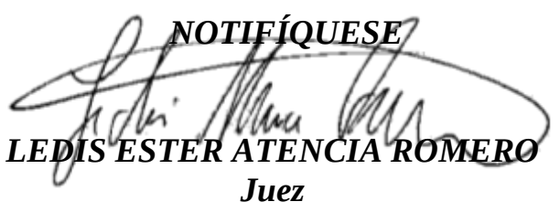

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado ***No. 06***
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***27/febrero/2024.***

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1267e511cf4c3bc2258ccc2b14160958773ede7cd94e531dc13de268a6e34d**

Documento generado en 26/02/2024 12:59:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica